

# **INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR MESÓN EL LOMO, S.L. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN DISCONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LA CONEXIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE 50 KW A LA RED DE DISTRIBUCIÓN**

(INF/DE/289/23)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de febrero de 2024

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

El 12 de mayo de 2023 y 19 de enero de 2024 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escritos acompañados de documentación procedentes del Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante «La Junta») en virtud de los cuales solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Mesón El Lomo S.L. (en adelante, «El Lomo») contra I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A. (en adelante, «I-DE») por

disconformidad con el Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto enviado por I-DE para la conexión de una instalación de autoconsumo de 50 kW.

De acuerdo con lo expuesto por El Lomo en su escrito, este afirma que solicitó un primer permiso de acceso y conexión el 23 de marzo de 2022 para una instalación de autoconsumo y recibió una propuesta previa por parte de I-DE condicionada a la realización de una serie de refuerzos en la red de distribución valorados en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. El Lomo indica que se produjo la caducidad de este expediente al no estar de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas propuestas. (Esta propuesta previa no está incluida en la documentación recibida, por lo que se desconocen sus términos concretos).

Posteriormente El Lomo solicitó un segundo permiso de acceso y conexión para una instalación de autoconsumo de 50 kW con conexión en red interior e I-DE contestó con una propuesta previa condicionada a la realización de una serie de trabajos de refuerzo, adecuación y reforma de la instalación de la red de distribución por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2023 El Lomo presentó conflicto de conexión ante la Junta al no estar conforme con el contenido del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto recibido. En su escrito El Lomo indica que las dos propuestas recibidas en un breve espacio de tiempo presentan diferencias sustanciales y que a su entender no serían necesarios trabajos de refuerzo dado que su potencia contratada actual como demanda es superior a la que solicita para la instalación de generación fotovoltaica de autoconsumo. En consecuencia, solicita que se le otorgue acceso y conexión sin ningún tipo de condicionante que implique trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente.

Mediante escrito de fecha 3 de abril de 2023 I-DE contestó a la petición de aclaraciones por parte de La Junta indicando que el presupuesto de las obras de refuerzo se facilitaba en aplicación del artículo 12 del Real Decreto 1183/2020<sup>1</sup>, y que la diferencia entre los dos importes era debida a un error: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el apartado 4 de su artículo 12 ('Propuesta previa') establece que «*En el caso de instalaciones de generación de electricidad y de consumidores, las condiciones técnicas a las que se refiere el apartado primero deberán acompañarse de un presupuesto económico pormenorizado, elaborado por el titular de la red destinado al cumplimiento de las condiciones técnicas y a la realización de cualquier acción necesaria para hacer efectiva la conexión física.*»

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2023 El Lomo envía alegaciones a La Junta reiterando su planteamiento e indicando que, a su juicio, dado que la potencia contratada actual (como demanda) es superior a la solicitada (como generador), no se explica que se requieran medidas de refuerzo de ningún tipo. Igualmente indica que la empresa distribuidora hace referencia al artículo 12 del RD 1183/2020, cuya redacción considera genérica, sin establecer ninguna obligación concreta, de modo que una evaluación individualizada no debería imputar costes a un solicitante que, siempre según El Lomo, no va a alterar la potencia de la instalación.

## **II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

El Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una instalación de generación de 50 kW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se

ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **Única. Sobre la reclamación de El Lomo**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 11 del citado Real Decreto 1183/2020 (Evaluación de la solicitud de acceso y conexión) *“una vez realizada la evaluación, el gestor de la red comunicará al solicitante el resultado del análisis de su solicitud, que podrá resultar en [...] aceptación de la solicitud, cuando exista capacidad de acceso, ya sea directamente o realizando refuerzos en la red existente, y viabilidad de conexión.”* Por lo tanto, de acuerdo con la normativa vigente la existencia de capacidad puede en algunos casos estar condicionada a la realización de refuerzos en la red existente.

El Lomo plantea que si la potencia que tiene contratada como instalación de demanda es superior a la que solicita para su nueva instalación de generación debería existir capacidad de manera directa; sin embargo, la determinación de si existe capacidad para una nueva instalación de generación se evalúa a través de la aplicación de los criterios establecidos en la Circular 1/2021<sup>2</sup> que son independientes de la potencia que pudiera tener contratada como demanda, por lo que una no presupone la otra.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La existencia de capacidad para una nueva instalación de generación se evalúa a través de la aplicación de los criterios establecidos en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, que son independientes de la potencia que pudiera tener contratada en la instalación de demanda existente, por lo que una no presupone la otra.

Notifíquese el presente informe al Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible de

---

<sup>2</sup> Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.